



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 40º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN JURÍDICA

Cuestión 40: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Jurídica

**ARTÍCULO 12 DEL CONVENIO DE CHICAGO: MECANISMO DE COMUNICACIÓN
Y DIRECTRICES RELATIVAS A SU APLICACIÓN**

(Nota presentada por Brasil y Estados Unidos)

RESUMEN

En el Artículo 12 del Convenio de Chicago se establece la base para la cooperación entre los Estados para fomentar el cumplimiento de las normas y reglamentos relacionados con el vuelo y las maniobras de aeronaves. Brasil y Estados Unidos reconocen que la cooperación en la aviación civil, particularmente respecto a la aplicación del Artículo 12, reforzará la seguridad operacional de los vuelos. En particular, en lo que atañe al cumplimiento de las normas de aviación, se necesita una rápida notificación y comunicación de presuntas violaciones entre las autoridades de aviación. Por consiguiente, a fin de reforzar la seguridad operacional y fomentar un mayor cumplimiento del Reglamento del aire, la OACI debería establecer un grupo de trabajo jurídico y técnico para evaluar los problemas relacionados con la notificación y comunicación de presuntas violaciones y elaborar y recomendar un mecanismo apropiado para notificar tales violaciones oportuna y eficazmente. El grupo de trabajo debería también establecer y recomendar procedimientos y mejores prácticas comunes en materia de preparación de investigaciones y casos de cumplimiento, incluidas pruebas y documentación apropiadas.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) reconocer que la seguridad operacional de la aviación constituye el núcleo de los objetivos de la OACI y que la aplicación del Artículo 12 es esencial para lograr tales objetivos;
- b) reconocer que los problemas de seguridad operacional que no causan accidentes o incidentes siguen siendo importantes dado que pueden revelar un riesgo para la seguridad operacional de la aviación;
- c) pedir al Consejo que establezca un grupo de trabajo jurídico y técnico, en el seno del Comité Jurídico, para examinar las modalidades de aplicación del Artículo 12; y
- d) concluir que el grupo de trabajo debería elaborar un procedimiento eficaz que permita a las autoridades de aviación interesadas notificar y comunicar presuntas violaciones oportuna y eficazmente, recomendar dicho procedimiento a la OACI y los Estados miembros y establecer y recomendar procedimientos y mejores prácticas comunes en materia de preparación de investigaciones y casos de cumplimiento, incluidas pruebas y documentación apropiadas.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	La presente nota de estudio se relaciona con la Seguridad de la aviación y las Estrategias de apoyo a la implantación – Servicios jurídicos y de relaciones exteriores.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se aplica.
<i>Referencias:</i>	<i>Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones (Doc 8335)</i> <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300)</i> <i>Anexo 2 – Reglamento del aire</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En el Artículo 12 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300)* (Convenio de Chicago) se indica lo siguiente:

Cada Estado contratante se compromete a adoptar medidas que aseguren que todas las aeronaves que vuelen sobre su territorio o maniobren en él, así como todas las aeronaves que lleven la marca de su nacionalidad, dondequiera que se encuentren, observen las reglas y reglamentos en vigor relativos a los vuelos y maniobras de las aeronaves en tal lugar. Cada Estado contratante se compromete a mantener sus propios reglamentos sobre este particular conformes en todo lo posible, con los que oportunamente se establezcan en aplicación del presente Convenio. Sobre alta mar, las reglas en vigor serán las que se establezcan de acuerdo con el presente Convenio. Cada Estado contratante se compromete a asegurar que se procederá contra todas las personas que infrinjan los reglamentos aplicables.

1.2 En el Artículo 12 se exige que los Estados aseguren que los transportistas aéreos y otras personas que exploten aeronaves de su nacionalidad en el extranjero cumplan las reglas de operación del Estado de acogida. Por consiguiente, el mantenimiento de las reglas y reglamentos de cada Estado sobre esta cuestión, en armonía con normas establecidas en virtud del Convenio de Chicago, puede contribuir en gran medida al cumplimiento de dichas reglas. Considerando que no es siempre posible armonizar plenamente las reglas y reglamentos nacionales, la OACI desempeña una función importante para mantener a los Estados miembros informados respecto a las diferencias de reglamentación que pueden afectar a la seguridad operacional de los vuelos.

1.3 Además, a pesar de que el cumplimiento del Artículo 12 es indispensable para asegurar la seguridad operacional de los vuelos, no es siempre eficaz. Entre otros motivos, esto se debe a la falta de mecanismos de comunicación eficaces y oportunos entre las autoridades de aviación, lo que puede dar lugar a que no se notifiquen algunos casos. Entre otros problemas, el método actual de transmisión y recepción de avisos de presuntas violaciones varía de un Estado a otro y puede ser ineficaz. Tanto el Estado del suceso como el Estado al que se notifica pueden ignorar o pasar por alto violaciones menores, lo que redundará negativamente en la seguridad operacional de la aviación.

2. ANÁLISIS

2.1 Se describen en la presente nota las dificultades que experimentan los Estados para asegurar que el personal técnico aeronáutico y los explotadores de servicios aéreos cumplan, de manera expeditiva, los reglamentos operacionales nacionales. En las investigaciones y casos de cumplimiento en

que estén involucrados personal técnico aeronáutico y explotadores aéreos extranjeros los funcionarios de reglamentación a menudo establecen coordinación con autoridades de aviación asociadas mediante métodos ineficaces que no permiten resolver los problemas de seguridad operacional oportuna y eficazmente.

2.2 Por consiguiente, una de las causas de la falta de coherencia en el cumplimiento consiste en los métodos complejos por medio de los cuales se suele notificar al Estado del explotador acerca de la presunta violación. El Estado del explotador depende de la autoridad de aviación en el Estado del suceso para presentar un informe sobre la investigación, complementado con pruebas apropiadas. La transmisión del informe sobre la investigación al Estado del explotador puede exigir mucho tiempo, a menudo con la participación de múltiples agencias. El envío de informes por medio de canales diplomáticos para casos rutinarios, por ejemplo, puede tener un efecto disuasorio para compartir información sobre violaciones y discrepancias relativamente menores.

2.3 La promoción de la seguridad operacional de la aviación a nivel mundial exige cooperación y comunicación rápida y eficaz entre los Estados, particularmente sus autoridades de aviación, respecto a presuntas violaciones. Un sistema común de notificación y recepción de información al respecto, con normas de procedimientos comunes sobre comunicación, contribuiría en gran medida a este objetivo compartido. Podrían establecerse canales automatizados de comunicación entre las autoridades de aviación de modo que los avisos relativos a la presunta violación de normas aplicables en el territorio de un Estado por personal técnico aeronáutico o explotadores de servicios aéreos de otro Estado puedan notificarse rápida y debidamente y permitir que se adopten medidas apropiadas lo antes posible.

2.4 Respecto a dichas dificultades, la Asamblea debería solicitar al Consejo que establezca un grupo de trabajo jurídico y técnico, en el seno del Comité Jurídico, para evaluar y empeñarse en mejorar el procedimiento de notificación y comunicación entre los Estados, con el apoyo de la Secretaría de la OACI. El mencionado grupo de trabajo debería tener en cuenta el carácter y contenido de los documentos relativos a todas las fases de una investigación.

2.5 Figuran a continuación los elementos que el grupo de trabajo debería abordar al examinar los procedimientos para la aplicación del Artículo 12:

- i) notificación oportuna de la presunta violación al Estado del personal técnico aeronáutico o explotador de servicios aéreos;
- ii) elaboración de un procedimiento para transmitir, a la autoridad de aviación competente, documentos relacionados con el informe de la investigación, junto con información relativa a la legislación aplicable;
- iii) elaboración de un portal situado en la OACI para notificar presuntas violaciones a las autoridades de aviación y facilitar la comunicación;
- iv) establecimiento de un procedimiento para proporcionar, a la autoridad de aviación en cuyo territorio ha ocurrido la presunta violación, información relativa al procesamiento de los procedimientos en el extranjero;
- v) establecimiento de coordinadores en los Estados miembros responsables de la notificación y comunicación de presuntas violaciones. La Secretaría de la OACI mantendría la lista actualizada, lo que contribuiría a mejorar la comunicación entre autoridades de aviación;

- vi) elaboración de un mecanismo que permita a las autoridades de aviación proporcionar aclaraciones o nuevas pruebas relacionadas con la presunta violación, de ser necesario; y
- vii) establecimiento y recomendación de procedimientos y mejores prácticas comunes relacionados con la preparación de investigaciones y casos de cumplimiento, incluidas pruebas y documentación apropiadas.

2.6 Al concluir su labor, el grupo de trabajo debería informar al Consejo, proporcionando una lista de procedimientos y mejores prácticas comunes recomendados y formular recomendaciones sobre los demás elementos enumerados más arriba.

3. **CONCLUSIÓN**

3.1 Considerando lo expuesto en la presente nota de estudio, se reconoce que la falta de procedimientos comunes y claros sobre la aplicación del Artículo 12 del Convenio de Chicago podría constituir un riesgo para la seguridad operacional de la aviación. Es importante que la Asamblea aborde esta cuestión pidiendo a la OACI que elabore un enfoque recomendado que mejore la comunicación entre los Estados miembros y, por ende, el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad operacional.

3.2 El establecimiento de un grupo de trabajo jurídico y técnico para determinar las mejores prácticas para la aplicación del Artículo 12 y crear un procedimiento de notificación y comunicación más oportunas permitiría reforzar la seguridad operacional de la aviación mundial.

— FIN —